

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 457/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 36.258, año 2016, caratulado: “ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 15-DGS-2016 S/PRESUNTA SUSTRACCIÓN DE ELEMENTOS DE LA CASILLA CHOLILA (EXPTE. N° 43-AVP-2016)”;

CONSIDERANDO: Que el presente sumario se inicia con motivo del Acta de denuncia mediante la cual el agente Mario Ángel SALINAS expresa que el día 29 de diciembre de 2015 alrededor de las 9 am le dieron aviso que durante esa madrugada, autores ignorados, previo a forzar la puerta de la casilla que se encontraba en la cantera del Sr. Pascoff, en la zona de El Cajón de Cholila, entraron al interior y sustrajeron dos envases de gas de 45 kgs, un termotanque de 50 lts, un horno eléctrico de 40 lts., dos balanzas electrónicas de 5 kgs y una de 30 kgs una impresora HP Láser, un cargador de baterías, tres pesas filtro de aluminio, un juego de pesas, y varios elementos más, pertenecientes todos a la Administración de Vialidad Provincial.

Que mediante Resolución N° 823 AVP se ordena la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a investigar y esclarecer los hechos denunciados por el agente Salinas y deslindar responsabilidades.

Que venidos los autos a este Tribunal, se expide el Asesor Legal a fs. 28) mediante Dictamen N° 40/16, solicitando informe sobre el protocolo que se aplica a los fines de NO dejar sin resguardo o vigilancia las casillas como la en cuestión y si se han consumado hechos similares con anterioridad; criterio éste compartido por el Contador Fiscal a fs. 29) mediante Dictamen N° 59/2016 CF.-

Que cumplimentado con lo requerido por este Tribunal de Cuentas se expide la Dirección General de Sumarios, a fs. 46/48 mediante Dictamen N° 33/2016, expresando que no existe protocolo definido de procedimiento ante estos casos; que habiendo hecho un análisis de la investigación sumarial, la casilla estaba resguardada de la vista, que tenía llave y reja y que donde se encontraba, estaba con alambrado y tranquera, que de noche se cierra; que no es posible atribuirle responsabilidad disciplinaria al agente Salinas, dado que se encontraba de franco desde el 24 de diciembre de 2015 al 04 de enero de 2016.-

Que en tal estado, la Dirección General de Sumarios considera que resultaría procedente declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria y el archivo de las actuaciones administrativas.

Que a fs. 49) luce agregada la Resolución N° 2401 A.V.P. mediante la cual se ordena el archivo de las actuaciones administrativas y su elevación a este Tribunal de Cuentas.

Que venidos nuevamente los actuados a este organismo, se expide el Asesor Legal a fs. 54) mediante Dictamen N° 68/16, expresando que atento el estado y las circunstancias de los autos, correspondería el archivo de los mismos; y que debieran extremarse los controles de seguridad tendientes a evitar hechos similares.-

Que a fs. 55) mediante Dictamen N° 139/2016 CF, el Contador Fiscal comparte lo expresado por el Servicio Jurídico de este Tribunal.

Por todo ello y lo previsto en el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítanse los actuados a la Administración de Vialidad Provincial.-

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON

